

PERIODO LEGISLATIVO .....

LEGISLATURA .....

SESIÓN N° .....

 PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA: .....

 SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

## DESTINACIÓN

- |   |   |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL  | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA                                       |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL  | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES   |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS                    |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN   | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS                         |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA  | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES                             |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN                                 | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA   |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO  | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA                          |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA   | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN                                       |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS  | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA              | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN                         |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD   | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO                                 |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES   | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.                          |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA.  |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO   | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.                         |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.                          |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN  | <input type="checkbox"/> OTRA:  |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS  |   |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA  |   |

## PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA BASE DE CÁLCULO PARA DISMINUIR EL LÍMITE AL GASTO ELECTORAL

### H. Cámara.

I.-Los partidos políticos, la Cámara de Diputados, el Senado y todas las instituciones políticas, según las encuestas de opinión, se cuentan hoy entre las instituciones peor evaluadas por la ciudadanía. Esta desconfianza hacia las instituciones que se instaló en nuestro país, se debe en gran parte, a sendos juicios mediáticos que demostraron ante los ojos de toda la población, cómo muchos integrantes de ambas cámaras del Congreso Nacional habrían recibido aportes económicos de empresas de manera irregular con el fin de realizar campañas políticas fuera del marco legal establecido.

Las soluciones para mejorar esta alicaída valoración ciudadana, han sido latamente debatidas en el escenario legislativo desde hace varios años, especialmente con la creación del “Consejo Asesor Presidencial Contra los Conflictos de Interés, el Tráfico de Influencias y la Corrupción” convocado por la ex Presidenta de la República Michelle Bachelet el año 2015, instancia conocida como “Comisión Engel”, que realizó diversas propuestas en octubre de aquel año, las que más adelante se transformarían en la base de las regulaciones definidas por la Ley 20.900 de 2016.

Esta normativa vino a reformar diversos aspectos de la institucionalidad de los partidos políticos, transformándolos en instituciones más transparentes, asegurando nuevos estándares de participación en la toma de decisiones y estableciendo nuevas limitaciones a los instrumentos que pueden utilizarse en la campaña electoral. Como consecuencia de aquello, también se modificaron las normas sobre límite de gasto electoral y el régimen de transparencia al que quedarían sometidos los aportes recibidos en campaña.

En esencia, lo que se buscó con la incorporación de estas nuevas regulaciones, era reducir la influencia del dinero en la política, pues todos los que tomamos parte en dicha discusión entendimos transversalmente que la transparencia en el financiamiento y el gasto de las campañas políticas es requisito esencial para retomar la confianza de la ciudadanía.



Por esa razón, se reguló la forma en que se puede hacer campaña, estableciendo limitaciones a las acciones que pueden ser realizadas, todo ello con la finalidad de obligar a los candidatos a tener un acercamiento directo con su potencial elector, orientando los procesos electorales a un debate de ideas y no a una competencia de recursos.

Siguiendo este principio fundamental, el monto de dinero que debe autorizarse para ser gastado por los partidos políticos y candidatos, se debe limitar al mínimo requerido para dar a conocer sus propuestas y/o programas.

II.-Sin embargo, a pesar del avance que significó esta nueva regulación, con una importante disminución del límite de gasto electoral (cerca de la mitad del límite previo), el articulado vigente en la Ley 19.884 sobre Transparencia y Financiamiento del Gasto Electoral aún permite un altísimo nivel de gasto que no se condice con la realidad económica y social de nuestro país, aspecto que ha surgido nuevamente en la discusión, a raíz de la norma que estableció el límite de financiamiento para las opciones que compitieron en el plebiscito constitucional de octubre del 2020.

II.- Tal como señalamos, el gran problema de la actual regulación establecida en el artículo 4° y siguientes de la Ley 19.884, es que autoriza un gasto máximo por cada cargo de elección popular que sigue siendo altísimo y no es funcional al objetivo de reducir la influencia del dinero en la política y en los resultados de las elecciones.

El artículo 4° establece que:

“Tratándose de candidaturas a senador o gobernador regional, el límite de gasto no podrá exceder de la suma de mil quinientas unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por dos centésimos de unidad de fomento los primeros doscientos mil electores, por quince milésimos de unidad de fomento los siguientes doscientos mil electores y por un centésimo de unidad de fomento los restantes electores en la respectiva circunscripción o región, según corresponda.”

Los candidatos a diputado no podrán exceder la suma de setecientas unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por quince milésimos de unidad de fomento el número de electores en el respectivo distrito.

El límite de gasto de los candidatos a alcalde no podrá exceder de la suma de ciento veinte unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por tres



centésimos de unidad de fomento el número de electores en la respectiva comuna. Cada candidato a concejal podrá gastar una suma no superior a la mitad de aquella que se permita al correspondiente candidato a alcalde.

El límite de gasto de los candidatos a consejeros regionales no podrá exceder de la suma de trescientos cincuenta unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por un centésimo de unidad de fomento los primeros doscientos mil electores, por setenta y cinco diezmilésimos de unidad de fomento los siguientes doscientos mil y por cinco milésimos de unidad de fomento los restantes electores de la respectiva circunscripción provincial.

En el caso de las candidaturas a Presidente de la República, el límite de gasto será equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar por quince milésimos de unidad de fomento el número de electores en el país. No obstante, tratándose de la situación prevista en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, dicho límite se calculará considerando como factor multiplicador un centésimo de unidad de fomento.”

Para analizar la norma citada, tomemos como ejemplo el caso de los Senadores cuyo límite es mil quinientas UF<sup>1</sup> de monto base + dos centésimos de unidad de fomento los primeros doscientos mil electores, por quince milésimos de unidad de fomento los siguientes doscientos mil electores y por un centésimo de unidad de fomento los restantes (montos variables). Apliquemos esta regla a una Región como Valparaíso que tiene 1.425.000 electores. El monto base es de 41.520.000 pesos (1500 UF) + 110.720.000 + 83.040.000 + .347.000.000 arrojando un total de 582.080.000 pesos por cada candidato.

Para competir por el cargo de gobernador regional, el Servicio Electoral, haciendo uso del mismo artículo, definió en junio del presente año como máximo para la región metropolitana 1.794 millones de pesos<sup>2</sup>, para Valparaíso 581 millones, Bio-Bio, 508 millones, etc.

---

<sup>1</sup> Unidad de fomento calculada para estos ejemplos en 27.680 pesos.

<sup>2</sup> Resolución SERVEL 318 de Junio de 2020 disponible en: [https://servel.cl/wp-content/uploads/2020/06/RO\\_0318.pdf](https://servel.cl/wp-content/uploads/2020/06/RO_0318.pdf)



Por último, en el caso de los diputados, en algunos distritos, el máximo de gasto permitido por cada candidato se eleva por sobre los 400 millones de pesos, tales como el distrito 8 o 10, y, en el 6, 7, 9 y 12 que se eleva por sobre los 350 millones por cada candidato, misma norma que aplicará a la elección de los convencionales constituyentes el 11 de abril del presente año.

III.-Para corregir estos máximos, que son a todas luces excesivos, lo que proponemos es un sistema que mantenga el actual monto base, pero pasando a calcularse los montos variables en base a los votos válidamente emitidos de la última elección para cada uno de los cargos de elección popular en la que compiten, en lugar de calcularse en base al total de electores como ocurre hoy.

Como ejemplo, podemos aplicar la última regla propuesta al distrito 8 donde el actual límite de gasto electoral para un candidato es de \$ 468.847.000. Si a dicho distrito le aplicásemos en el monto variable la regla  $0,015 \text{ Uf} \times \text{votos válidamente emitidos}$  en la última elección de diputados, la cifra disminuye considerablemente a 182.829.441, (en base a 438.441 votos válidamente emitidos) lo que sumado el monto base de 700 UF (equivalente a 19.376.000) da un total de \$ 202.205.897, algo menos de la mitad del límite de gasto actual, con lo que se reduce la diferencia posible entre los diversos aspirantes al cargo.

Consideramos que ésta es una solución adecuada para darle coherencia a la norma, disminuyendo significativamente la diferencia material que existe entre las diversas fuerzas políticas y constituiría un paso importante para hacer concordante la ley con su propósito original, cual es que toda campaña política deba ser un debate de ideas y propuestas, más que una lucha por conseguir recursos económicos.



## PROYECTO DE LEY

**Artículo Único:** Modifíquese el artículo 4º del DFL 3/2017 del Ministerio Secretaría General De La Presidencia que Fija El Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado De La Ley N°19.884, Orgánica Constitucional Sobre Transparencia, Límite Y Control Del Gasto Electoral al siguiente tenor:

a.-En el inciso segundo elimínese las frases “o gobernador regional” y “o región, según corresponda”

b.- En el inciso segundo reemplácese la palabra “electores” cada vez que es utilizada por la siguiente frase “votos válidamente emitidos en la última elección periódica de senadores”

c.-Insértese el siguiente inciso tercero pasando el tercero a ser cuarto y así sucesivamente:

Tratándose de candidaturas a gobernador regional, el límite de gasto no podrá exceder de la suma de mil quinientas unidades de fomento, más aquélla que resulte de multiplicar por dos centésimos de unidad de fomento los primeros doscientos mil votos válidamente emitidos en la última elección periódica de gobernadores regionales, por quince milésimos de unidad de fomento los siguientes doscientos mil votos válidamente emitidos en la última elección periódica de gobernadores regionales y por un centésimo de unidad de fomento los restantes votos válidamente emitidos en la última elección periódica de gobernadores regionales en la respectiva región.

d.-En el actual inciso tercero Reemplácese la palabra “electores” por la frase “votos válidamente emitidos en la última elección periódica de diputados”

e.-En actual el inciso cuarto reemplácese la palabra electores por la frase “votos válidamente emitidos en la última elección periódica de alcaldes”



f.-En el inciso quinto reemplácese la palabra electores por la frase “votos válidamente emitidos en la última elección periódica de consejeros regionales”

g.-En el inciso sexto reemplácese la palabra electores por la frase “votos válidamente emitidos en la última elección periódica de presidente de la república”

**PEPE AUTH**



  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. PEPE AUTH S.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CARLOS A. JARPA W.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FERNANDO MEZA M.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. TUCAPÉL JIMÉNEZ F.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. VÍCTOR TORRES J.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ISSA KORT G.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FRANCISCO UNDURRAGA G.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ALEJANDRO BERNALES M.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. NATALIA CASTILLO M.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANDRÉS LONGTON H.

